



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN ANDREA CALLE SUAREZ
karencita.callesuarez@gmail.com
DEMANDADO: RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO
richardk@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 269 00 - (17.889).

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por KAREN ANDREA CALLE SUAREZ contra RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del domicilio de los menores, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO y a favor de la demandante KAREN ANDREA CALLE SUAREZ, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M. CTE.- (\$5.981.830)**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cuota de alimentos dejada de cancelar por el mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$150.000) cada una, para un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$450.000**).

2.- Por la cuota de alimentos dejada de cancelar por el mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE.- (\$155.250) cada una, para un total de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M. CTE.- (**\$1.397.250**).

3.- Por la cuota de alimentos dejada de cancelar por el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 15 días del año 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. CTE.- (\$170.833) cada una, para un total de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON M. CTE.- (**\$1.110.414**).

4.- Por la ropa de diciembre y cumpleaños del año 2020 para los 2 hijos, por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, para un total de SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$600.000**).

5.- Por la ropa de diciembre y cumpleaños del año 2021 para los 2 hijos, por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$155.250) cada una, para un total de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (**\$621.000**).



6.- Por la ropa de junio del año 2022 para los 2 hijos, por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$155.250) cada una, para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$341.666).

7.- Por gastos educativos para los 2 hijos aplicado el 50% cada padre, UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.461.500).

8.- Por las cuotas de alimentos, aumentos, ropa y educación que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

9.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores (1 al 7) y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago al demandado RICHARD QUENER BALCAZAR MALDONADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 del 13 de los presentes, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

CUARTO: Requírase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado como se le indicó en el numeral segundo de este auto; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiesse a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Se reconoce personería a la Doctora MARTA BARRIOS QUIJANO martha.barrios@icbf.gov.co Defensora de Familia del ICBF, para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELEI SUAREZ MARTINEZ